

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE ABRIL DE 1959

Nº 13.815

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 74 de 24 de febrero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 76 de 24 de febrero de 1959, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 31 de 10 de febrero de 1958, por la cual se reconoce derecho a jubilación a un ex-miembro de la Guardia Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección Administrativa

Resolución Nº 36 de 31 de agosto de 1957, por la cual se suspenden los términos establecidos en unas cláusulas.

Contrato Nº 13 de 19 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Camilo Idelfonso Porras.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Editor.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 74

(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julia N. Reyes, Mensajero de Séptima Categoría en Atalaya, en reemplazo de Erasmo Valdés, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 76

(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento recaído en Paulino Frías, nombrado mediante Decreto Nº 60 de 7 de febrero de 1958, como Oficial de Décima Categoría en la Estafeta de Pueblo Nuevo, en reemplazo de Domitilo Córdoba, por haber sido eliminado el nuevo presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX-MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 31. — Panamá, 10 de febrero de 1958.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Ejecutivo la jubilación del Guardia Nº 495, Pedro Rodríguez, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Guardia Rodríguez, ha prestado servicios en esa institución durante veinticinco años consecutivos.

b) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo devengado por el Guardia Rodríguez, fue de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/. 118.40).

c) Cédula de identidad personal Nº 47-6770, con la cual se comprueba que Pedro Rodríguez, nació en San Francisco de Veraguas, el día 19 de junio de 1903. Tiene 50 años de edad. Son sus padres Daniel Rodríguez y Jacoba Almengor.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "cuando hayan cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos, dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Pedro Rodríguez, el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/. 118.40) mensuales, a partir del 11 de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3448Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****SUSPENDESE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS
POR UNAS CLAUSULAS****RESOLUCION NUMERO 36**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Sección Administrativa. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución número 36. — Panamá, 31 de agosto de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la cláusula décima-segunda del Contrato Nº 43, celebrado entre la Nación y la Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A., aquélla se comprometió facilitar a dicha firma la tramitación de todos los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarios para la construcción y operación de la Empresa, entre los cuales, desde luego, uno de los más importantes es el relacionado con el sitio de instalación;

Que en vista de tal obligación, la Empresa, por medio de memorial fechado el 14 de mayo de 1956 hizo solicitud a fin de que el Organo Ejecutivo la autorizara para instalarse en terrenos de la Zona Libre de Colón y, subsidiariamente, en el distrito de Portobelo;

Que desde esa fecha estuvo en estudio, por parte del Organo Ejecutivo, la posibilidad de la instalación de la Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A., en alguno de los dos lugares mencionados por medio de la Resolución Nº 19 de esa fecha; en la cual se autorizó a la Empresa mencionada, de conformidad con el Artículo 7º del Contrato Nº 23 de 10 de mayo de 1956, para instalarse en el área de Portobelo comprendida dentro de los siguientes linderos provisionales Norte, la Bahía de Portobelo, el barrio Norte de la población del mismo nombre y anegadizos del río Cascajal; Sur, serranía de Portobelo; Este, anegadizos del río Cascajal y faldas de la serranía de Portobelo; y Oeste, faldas de la serranía de Portobelo;

Que mientras el Ejecutivo estudiaba y resolvía

las gestiones de la Empresa en tal sentido era de todo punto imposible para la misma, iniciar los trabajos correspondientes,

RESUELVE:

Los términos establecidos por las cláusulas quinta, novena, décimaoctava y trigésima, por las cuales la Empresa se comprometía a cumplir con ciertas obligaciones dentro de un plazo determinado, quedan suspendidos, es decir no corrieron, desde el 14 de mayo de 1956 hasta el 15 de julio de 1957.

Dada en Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 13**

Entre los suscritos, a saber: Alberto A. Boyd, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 9 de septiembre de 1958, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará la Nación, y el señor Camilo Belisario Porras, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 28-31139, por la otra, quien en adelante se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las leyes y disposiciones del Código de Minas, de la Ley 100 de 1941 y del Código Fiscal.

Primero: La Nación otorga al Concesionario derechos exclusivos para realizar exploraciones con el propósito de descubrir la existencia de minerales en la zona del territorio de la República que se describe en el plano anexo levantado al efecto y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Partiendo de un punto cuya Latitud Norte es 9º30'19" y Longitud Oeste de Greenwich 79º21', siguiendo el meridiano mencionado hasta el Sur se miden 2089.07 m para llegar, al paralelo 9º29'11"; de aquí siguiendo este paralelo hacia el Oeste se miden 4148.32 m. para llegar al meridiano 79º23'16" de aquí siguiendo este meridiano hacia el Norte se miden 2089.07 m. para llegar al paralelo 9º30'19"; y de aquí siguiendo este paralelo hacia el Este se miden 4148.07 m. para llegar al meridiano 79º21', que es donde se cierra el polígono. Los linderos de esta zona son los siguientes: Por el Norte linda con las zonas mineras en gestión solicitadas por Rosa A. de Porras, Jaime de la Guardia Jr. y Jorge D. Porras; por el Sur linda con tierras nacionales; por el Este linda con tierras nacionales y por el Oeste con tierra libre de por medio con la mina Albertina de los sucesores de Tomás Arias.

Esta zona está ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, tiene una extensión

superficial de ochocientos dos hectáreas con nueve mil metros cuadrados (802 Hect. 9.000 m²) y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 13 de 7 de noviembre de 1955. La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad en la zona descrita.

La Nación se reserva el derecho de explorar y explotar en dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas, pero al usar esta reserva procurará que no se dificulten ni obstruyan las labores del Concesionario.

Segundo: Durante la vigencia de este contrato el Concesionario tendrá preferencia en la adjudicación de concesiones para la explotación de minerales dentro del área descrita.

Tercero: El término de este contrato es de cuatro (4) años, improrrogable, y comenzará a contarse desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Cuarto: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato y a continuarlos de modo que en cada período de doce (12) meses de la vigencia de este contrato, no sean interrumpidos por más de setenta y cinco (75) días laborables.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración cuando lo considere conveniente. El Concesionario pondrá a la disposición del inspector una persona competente que de las explicaciones e informes necesarios.

Quinto: En los meses de enero y julio de cada año, el Concesionario presentará a la Nación un informe pormenorizado del estado de los trabajos ejecutados durante el semestre anterior.

Este informe debe incluir los datos topográficos, geológicos y mineralógicos obtenidos, las perforaciones realizadas, su localización, profundidad, especie y calidad de las sustancias extraídas; mapas, planos y cortes geológicos preparados; y en general, toda la información que fuere indispensable para ilustrar, de manera adecuada, a la Nación del resultado de los trabajos efectuados.

Los informes presentados por el Concesionario deben ir firmados por el técnico o técnicos que han realizado las exploraciones con una anotación del título o profesión del mismo.

Los técnicos mencionados deberán comprobar su idoneidad ante el Departamento de Minas.

La omisión de las obligaciones del Concesionario consignadas en este artículo será penada con una multa de cincuenta y cien balboas (B/. 50.00 a B/. 100.00), sin perjuicio de la obligación de corregir la omisión antes de los tres (3) meses siguientes. Después de transcurrido dicho plazo de tres (3) meses, se sujetará a lo dispuesto por el Art. Duodécimo.

Sexto: El impuesto que pagará el Concesionario para conservar el derecho de exploración de esta zona, será de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por hectárea o fracción, de conformidad con el Código Fiscal. El pago se hará por adelantado en el mes de enero de cada año. La falta de pago por un período de dos años causará la resolución automática de este contrato.

Séptimo: El Concesionario se obliga a pagar todos los daños y perjuicios que ocasione durante sus trabajos de exploración.

Octavo: El Concesionario se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes a trabajo, sanidad y seguridad, con excepción de lo expresamente previsto en este contrato.

Noveno: Este contrato puede ser terminado a voluntad del Concesionario en cualquier tiempo, previo aviso escrito a la Nación con treinta (30) días de anticipación. La resolución de este contrato por cualquier motivo no eximirá al Concesionario de las obligaciones contraídas con anterioridad.

Décimo: Este contrato podrá ser traspasado, pero para este objeto es necesario el previo consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Undécimo: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Duodécimo: Si el Concesionario faltare al cumplimiento de sus obligaciones emanantes de este contrato, el Órgano Ejecutivo le comunicará el hecho y le dará un plazo para subsanar la falta cometida. Si al término del plazo, el Concesionario no hubiere reparado la omisión o falta, el Ejecutivo declarará resuelto el contrato y caducada la concesión.

Décimotercero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiradas en virtud de este contrato el Concesionario se obliga a constituir a favor del Tesoro Nacional una fianza de quinientos balboas (B/. 500.00) que podrá ser efectivo o en bonos del Estado.

Décimocuarto: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Concesionario,

Camilo Belisario Porras,
Cédula N° 23-31139.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 19 de enero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Monsavon-L'oreal organizada de conformidad con las leyes de Francia, y con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en la palabra distintiva

COLORAL

y la cual se emplea para proteger y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería, de higiene y de belleza afeites, dentífricos, tintes para el cabello y barba, pestañas y cejas, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1935, y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de agosto de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Cédula N° 47 27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Picot Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el N° 191 en Hammersmith Road, Londres, W, 6 Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

"SUEDE"

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 23 de diciembre de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, perfumes, preparaciones de tocador (no medicamentadas) preparaciones de cosméticos y jabones (en Clase N° 3 de Inglaterra).

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder y Declaración jurada; b) Copia certificada del registro de la marca Inglés N° 713.429; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y d) Seis etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 1° de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

RED-TOP

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir harina de trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y por su predecesora aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de marzo de 1914, en el comercio internacional desde abril de 1942 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 1396 de mayo 9 de 1946 a favor de la peticionaria, omitiéndose su renovación oportuna en 1956, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1946, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo que dispone que en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro, o su cesionario, tendrá derecho a registrarla nuevamente dentro de los dos años subsiguientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 99.836 de septiembre 22 de 1914 en que consta su renovación por 20 años más a partir del 22 de septiembre de 1934; su renovación posterior por 20 años adicionales contados desde el 22 de septiembre de 1954 consta ya en este Ministerio; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 23 de enero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Amazing Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en Coral Gables, Estado de Florida, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



seguida de un signo de exclamación y con una estrella como punto sobre la i, todo sobre un fondo de forma elíptica, terminado en sus extremos por una figura de forma caprichosa, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un endurecedor para las uñas, o sea un enjuague líquido en el cual se remojan las uñas del cuerpo para que se fortalezcan y endurezcan (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1957 y en la República de Panamá desde noviembre de 1957.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 12 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba N° 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania y con domicilio en Ludwigshafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

GRANUGEN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para amparar la venta y fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos humanos y veterinarios, desinfectantes, productos cosméticos, aceites y pomadas para fines medicinales, jabones. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde 1915, en el comercio internacional desde 1925 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Seis etiquetas 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Declaración jurada.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

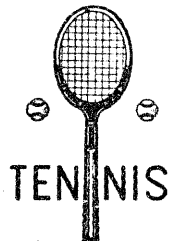
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Phenix Works, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Bélgica, y domiciliada en el número 1 de la Calle Paul Borgniet, en Flémalle-Haute, Bélgica, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



con un diseño de una raqueta y dos bolas.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde octubre de 1930, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, metales ordinarios labrados y semi-labrados, particularmente bajo la forma de: hierro en láminas, placas, listones y hojas; hierro en láminas planas, onduladas, semi-onduladas, rombos, perforados o estriados; láminas magnéticas; láminas listonadas o en forma de hojas (galvanizadas, plateadas, revestidas de zinc o de plomo).

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que contengan los mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder y Declaración jurada; b) Copia certificada del registro de la marca de fábrica N° 7.758; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica; y e) Clisé.

Panamá, 7 de noviembre de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedd comercial denominada Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental y organizada conforme a las

leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra:

TREVIRA

la cual usa para amparar y distinguir géneros calcetados, géneros de punto para vestir, tejidos para vestir, ropa interior, mantelería, ropa de cama, cerdas, cepillos de cerdas, pinceles, esponjas; productos químicos para fines industriales, científicos y de fotografía; materiales aislantes, y otros protectores contra el calor; hilos, cordeles, redes; fibras textiles, hilos hilados y no hilados; pasamanería, cintas, artículos de guaranición; alfombras, esterillas, mantas, cortinajes, banderas, tiendas de campaña, lona para velámenes, sacos; tejidos, fieltros.

La marca ha sido registrada en la Oficina Alemana de Patentes desde el 21 de marzo de 1956, bajo el número 688.837 a nombre de mis representantes.

Acompaño los siguientes documentos: Certificado de la Oficina Alemana de Patentes N° 688.837, debidamente traducido al castellano y autenticado por el Cónsul de Panamá; Comprobante de haber pagado el impuesto; Seis etiquetas; y declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente de registro de la marca Hoechst.

Panamá, 8 de noviembre de 1958.

Ascanio Mulford,
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad A. Boake, Roberts and Company Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 100, Carpenters Road, Stratford, Londres E.15, Inglaterra por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ABRAC

en cualquier color, tamaño y estilo de letras. Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio esencias para dar sabor (alcohólicas) y extractos de frutas (alcohólicas) (Clase 43 de Inglaterra). Ha sido usada en el comercio de la Gran Bretaña desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 582231 de 18 de diciembre de 1937, de la Gran Bretaña; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran con la solicitud de la marca igual de la sociedad, presentada en esta misma fecha (certificado inglés 582230).

Panamá, 12 de julio de 1958.

Eduardo Alfaro,
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Aviation and Engineering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello redondo con alas en sus lados y las palabras CONTINENTAL AVIATION



en su borde, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir motores de combustión interna para aviones del tipo radial y de cilindros en línea, y motores de turbina y de propulsión a chorro para aviones y usos industriales y partes de repuesto para los mismos; incluyendo piezas de repuesto y partes de repuesto para dichos motores; y accesorios para dichos motores, a saber, carburadores, inyectores de combustible, bombas para combustibles, compresores, unidades de energía impulsadas por turbina, manifold y carburador; sobrecargadores para motores; engranaje de reducción, transmisiones de fuerza motriz y embragues, mecanismo de válvulas que responden a la presión para controlar el flujo y distribución de aceite lubricante para dichos motores; monturas accesorios y mecanismos accesorios de dirección y monturas para motores (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América - Cuchillería, maquinaria y herramientas y partes para las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país

de origen desde el 22 de junio de 1954, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1957.

La marca se aplica o fija adhiriéndoles etiquetas de metal o impresas o placas de metal en las cuales se muestra la marca de fábrica.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, Serie N° 38347, de fecha 4 de octubre de 1957.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 27 de febrero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, José Font, varón, mayor de edad, casado, industrial, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-21239, en mi carácter de Presidente de Editora Unión, S. A., por el presente medio confiero poder especial a Tapia y Ramírez, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el edificio N° 18-39 de la Avenida 7ª Central de esta ciudad, donde reciben notificaciones para que en nombre y representación de Editora Unión, S. A., gestionen y obtengan en el Ministerio a su cargo, registro de marca de fábrica de propiedad de la empresa.

Tapia y Ramírez, queda facultada para tramitar las solicitudes hasta su terminación así como para preparar descripciones, hacer protestas, declaraciones, apelaciones, oposiciones y objeciones, pagar impuestos y derechos, solicitar certificaciones, recibir documentos y títulos, abandonar solicitudes y solicitar reembolsos, y en general, para ejecutar todos y cualesquiera actos que consideren necesarios y convenientes a los intereses del otorgante, facultándolos así mismo, para sustituir el presente poder, revocar tales sustituciones y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 6 de diciembre de 1958.

Por Editora Unión, S. A.,

José Font,
Cédula N° 47-21239.

Aceptamos el poder:

Por Tapia y Ramírez,

Gonzalo Tapia Collante.

Y, nosotros, Tapia y Ramírez, en ejercicio del poder que antecede, comparecemos ante Ud. con nuestro acostumbrado respeto a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Editora Unión, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Avenida 3ª Sur Nº 22-09, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CRITICA

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio una publicación.

Dicha marca se publicará en la primera página de la publicación.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y declaración jurada.

Panamá, 6 de diciembre de 1958.

Por Tapia y Ramírez,

Gonzalo Tapia Collante.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad A. Boake, Roberts and Company Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 100, Carpenters Road, Stratford, Londres E.15, Inglaterra por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ABRAC

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio substancias usadas como alimento o como ingredientes de alimentos (Clase 42 de Inglaterra). Ha sido usada en el comercio de la Gran Bretaña desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia autenticada y traducida del Certificado Nº 259461 de 15 de diciembre de 1903, de la Gran Brtaña; b) Eetiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran con la solicitud de una marca igual de la socie-

dad, presentada en esta misma fecha (certificado inglés 582230).

Panamá, 12 de julio de 1958.

Eduardo Alfaro.
Cédula Nº 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Torne y Cia. Ltda., por conducto del suscrito como apoderado, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación



que se hace resaltar en la etiqueta representativa en caracteres rojos en su parte superior, y en un dibujo que representa la figura de una muchacha en el acto de apurar una taza del producto de la firma peticionaria —café—, ataviada con un sombrero con la parte anterior del ala izquierda hacia arriba. En la mano derecha, a la altura del hombro, sostiene el platito que acompaña a la taza y con la izquierda hace llegar éste a sus labios.

En la parte superior de la etiqueta, debajo de la frase "La Pureza", y en caracteres pequeños de color rojo, se lee el nombre de la firma "Torne y Cia. Ltda.", y en la parte inferior, debajo de la figura de la muchacha, la leyenda "delicioso

café nacional siempre puro y fresco", y por último, debajo de esta última leyenda, la dirección del establecimiento comercial de la firma solicitante.

La etiqueta mencionada es de forma rectangular y sus bordes superior e inferior terminan en pequeños rectángulos blancos y rojos entrecruzados. Sus bordes laterales terminan en pequeños cuadros blancos sobre fondo rojo. La marca ampara el producto de la firma solicitante—café molido— y se emplea adhiriéndola a las bolsas o envases que contienen el producto; en los rótulos del establecimiento de la firma, y en las demás formas corrientes en el comercio.

Acompaño: Comprobante del pago del impuesto; un dibujo de la marca; seis etiquetas; un clisé para reproducirla; poder y declaración jurada.

Colón, 18 de diciembre de 1958.

Agustín Cedeño.

Otrosi: La sociedad está organizada según las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Colón, República de Panamá.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad A. Boake, Roberts and Company Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 100, Carpenters Road, Stratford, Londres E.15, Inglaterra por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ABRAC

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio substancias químicas usadas en manufacturas, fotografía, o investigación filosófica, y anticorrosivas (Clase 1 de Inglaterra). Ha sido usada en el comercio de la Gran Bretaña desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 363979 de 19 de octubre de 1914, de la Gran Bretaña; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran con la solicitud de una marca igual de la sociedad, presentada en esta misma fecha (certificado inglés 582230).

Panamá, 12 de julio de 1958.

Eduardo Alfaro,
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de "Orange-Crush Company" sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en el 318 West Superior Street en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América y con oficinas en 2201 Main Street, Evanston, Illinois, consistente en una botella distintiva tal como mues-



tra el modelo de la etiqueta adjunta, con la inscripción Orange-Crush - marca registrada, en su frente. La marca ampara en el comercio "botellas para bebidas suaves y para bebidas con carbonato" y se usa en el comercio internacional desde el año 1928 y en Panamá es usada el pasado año.

La marca se usará en la forma que los propietarios consideren conveniente en sus productos o envases. Adjunto copia autenticada y traducida del registro N° 4396 de agosto 13 de 1938 de

Puerto Rico, actualmente vigente, declaración, clisé y muestras de la marca.

El poder para representar a la sociedad está en el Expediente N° 3831.

Panamá, 27 de enero de 1958.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Gestetner Limited, con oficinas en Gestetner Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, N° 17 y organizada de acuerdo con las leyes de Gran Bretaña, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

GESTELITH

escrita en la forma que se considere conveniente a favor de dicha sociedad.

La marca ampara en el comercio "aparatos y máquinas duplicadoras para uso en las oficinas y de partes adaptables para las mismas; bayetas de tipografía (no de material textil); papel, artículos de papel y de cartón; estarcidos, papelería, adhesivos (papelería) y tinta; instrumentos para dibujos y de escribir, cepillos (efectos para oficina); armería para papeles, archivadoras (que no son muebles); planchas grabadoras, líquido para borrar y para corregir estarcidos; cintas para papel carbón, papel cartón, borradores de tinta y lápiz; papel secante para limpiar los rollos de las máquinas de imprenta; papel y cinta adhesiva para todos los usos en trabajos de estarcidos y de planchas litográficas y para ocultar las partes que no se desea reproducir".

La marca se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Se usa en el comercio internacional y en Panamá desde 1958. Se adjunta el poder para representar a la sociedad propietaria, copia legalizada y traducida del registro básico de Inglaterra N° 703783 de marzo 21, 1957 y muestras de la marca.

Panamá, 18 de marzo de 1958.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Gestetner Limited, organizada según las leyes de Gran Bretaña, con oficinas en Gestetner Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, N. 17, solicito a usted ordene el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

GESTELITH

escrita en la forma que se conderese conveniente, a favor de dicha sociedad.

La marca ampara en el comercio "tintas para imprimir, tintas para grabar y cueros; barnices para adelgazar tintas para imprimir para hacerlas más dúctil en los trabajos en que se usan, y soluciones de líquidos fuertes para usarlas en las fuentes de aparatos reproductores y en planchas de metal".

La marca se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Se usará en Panamá y en el comercio internacional desde 1958.

Se adjunta el poder, declaración jurada y copia legalizada y traducida del registro básico de Inglaterra N° 763.782 del 21 de marzo de 1957.

Panamá, 20 de marzo de 1958.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MATHIESON

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Fertilizantes y sustancias químicas usadas en la Agricultura y la Industria". Ha sido usada ya en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado N° 26459 de 30 de mayo de 1955, de la República del Paraguay; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente de la marca "Sorunex".

Panamá, 8 de septiembre de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 891-995 en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

"CORLAN"

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde enero de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, substancias farmacéuticas, veterinarias, sanitarias; alimentos para infantes y para rellenar dientes, cera dental, desinfectantes; preparaciones para matar alimañas y para destruir la cizaña.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Copia certificada del Registro de la marca Inglés N° 773.718; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica: En el expediente de la marca de fábrica Styron consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, 6 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba N° 33A-34, apoderada especial de la Rodi & Wienenberger Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Pforzheim, Bleichstrasse 58-68, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

FLEXOLUX

escrita en cualquier tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación, venta y exportación de artículos de joyería legítimos y de imitación, pulseras y pulseras de relojes de metal. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1952 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración jurada; 3) Poder 4) Recibo de pago de impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 11 de junio de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tootal Broadhurst Lee Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 56 de la Calle Oxford, en Manchester 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

"TARANTULLE"

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde 1954, y sirva para amparar y distinguir en el comercio productos de algodón.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos o a los productos mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña N° 734.374; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de

que los derechos han sido pagados; y d) Declaración jurada. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "Tootal" amparada por el Certificado N° 2104, de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 7 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras

LINK CUFF

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para puños de camisas para su venta solamente como partes de camisas exteriores, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde agosto de 1954 y desde octubre 12 de 1956, en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 664.747 del 22 de julio de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 15 de diciembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Wm. S. Merrell Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MERRELL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alcoholes para usos medicinales, alcaloides, alterativos, analgésicos, anafrodisíacos, anestésicos, anodinos, antelmínticos, antiácidos, anticloróticos, antianémicos, antiepilépticos, antigalactágonos, antigonorréicos, antihidrópicos, antieftícos, antineurálgicos, antiparásitos, antiperiódicos, antiflogísticos, antipiréticos, antirreumáticos, antiescorbúticos, antisépticos, antisialágonos, antiespasmódicos, antieimóticos, aperitivos, afrodisíacos, aromáticos, astringentes, preparaciones biológicas a saber: antitoxinas, lisatos bacteriófagos, ungüentos bacteriófagos, toxinas, vacunas y toxoides; blanqueadores, carminativos, catárticos, ceratos, colágonos, coagulantes, cremas para la cara, concentrados, constructivos, cordiales para uso medicinal como tónico general en el tratamiento de varias enfermedades y dolencias tales como dismenorea, amenorrea, propensión al aborto, rigidez en el cuello uterino, hemorragia después del parto, desórdenes nerviosos del embarazo, menorragia, histeria, y en cólicos y calambres de los intestinos, de los conductos biliares, de los uréteres y del sistema muscular en general, y aflicciones nerviosas acompañadas de congestión del cordón y de los centros ganglionícos, contrairritantes, descolorantes, emolientes, dentífricos, desodorantes, desoxidantes, depilatorios, depresivos, diaforéticos, digestivos, preparaciones digestivas, resolventes, desinfectantes, diuréticos, preparaciones para duchas, ecébolicos, sales efervescentes, elixeres, vomitivos, emenagogos, erinos, escaróticos, estimulantes, expectorantes, extractos para uso medicinal preparaciones con sabor para uso medicinal, galactágonos, germicidas, preparaciones glandulares, gliceroles, hemotónicos, hemostáticos, hipnóticos, hipodérmicos, irritantes, laxantes, tabletas de agua de cal, linimentos, lociones, absorbentes medicinales, miátricos, mióticos, inhaladores nasales, narcóticos, nervinos, nutritivos, aceites medicinales para usos internos y externos; aceites animales, vegetales y minerales para uso medicinal; ungüentos, oxitócicos, productos medicinales de petrolato, emplastos, profilácticos, proteínas, tialágonos, purgativos, pustulantes, refrigerantes (medicinal), resínoides, resolutivos, restaurativos, preparaciones para frotar, rubefacientes, sacarina para uso medicinal, sedativos, sialágonos, champú, soporíferos, espíritus medicinales, preparaciones para esterilizar, estornudatorios, estimulantes, estomáticos, estípticos, sudoríficos, supositorios para ser usados en el tratamiento de enfermedades tales como la vaginitis, metritis,

enfermedades venéreas, hemorroides, y constipación, jarabes para uso medicinal, teniafugos, tinturas, tónico N. F. de carne, hierro y vino, tónicos para el cuerpo de uso interno y externo, vasoconstrictores, vasodilatadores, vermífugos, vejigatorios, virus para uso medicinal, y vinos medicinales (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América - Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de enero de 1928 aproximadamente, en el comercio internacional desde enero de 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que llevan la marca, las cuales se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 337.678 del 18 de agosto de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha, renovada por 20 años más a partir del 18 de agosto de 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 17 de mayo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lobco, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, dedicada al comercio como Alberto Culver Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

RINSE AWAY

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación para la caspa, para controlar la misma (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de noviembre de 1952, en el comercio internacional desde el 14 de febrero de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas o imprimiendo o de otra manera fijando la misma sobre los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud pendiente en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 15 de diciembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 6 de mayo de 1959, por el suministro de Accesorios Eléctricos para la instalación de la Planta Eléctrica de Cabuya, solicitados por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de abril de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 8 de mayo de 1959, por el suministro de turbinas y medidores de agua para los Acueductos de Las Tablas y Antón, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 8 de abril de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerrada, en papel sellado el original con timbre del soldado de la Independencia

y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 15 de mayo de 1959, por el suministro de Equipo de Oficina, para las Escuelas Primarias solicitados por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Atentamente,

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeeck.

Panamá, 10 de abril de 1959.
(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve (9.00) en punto de la mañana del día diez y ocho (18) de mayo de 1959, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de seis (6) Camiones de Volquete, los cuales serán usados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 15 de abril de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Teresa Bernard Ibarra de Giraldez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Juan José Giraldez P., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1936

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Cecil Clifford Boden, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Cecil Clifford Boden, desde el día cuatro de enero del presente año (1959), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y de acuerdo con el testamento, Eunice Meador Boden;

Tercero: Que en su albacea, de acuerdo con el mismo testamento, Eunice Meador Boden,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G.—Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 2065

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión testamentaria de Emma Levy Maduro de Sasso, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

"Por las consideraciones anteriores, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Testamentaria de la señora Emma Levy Maduro de Sasso, desde el día dos de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve; que son sus herederos testamentarios sin perjuicios de terceros, los señores Jacobo Sasso Levy Maduro y Judith Esther Sasso Levy Maduro; que es albacea de esta sucesión testamentaria Jacobo Sasso Levy Maduro y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Délese conocimiento de esta Sucesión al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, para que dentro de diez días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad comparezcan a hacer valer sus derechos todas aquellas personas que estimen tenerlo en el presente juicio.

Panamá, 10 de abril de 1959.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José D. Pinillo.

L. 1840

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Florence Weir Wellman, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Otto Wellman, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público

de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 2015
(Única publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rafael Alcides Vásquez Bernal, se ha dictado la siguiente resolución que dice: en su fecha y parte resolutive:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Rafael Alcides Vásquez Bernal, desde el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Petra Pérez de Vásquez, en su condición de cónyuge supérstite;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que fengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 2113
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada y testamentaria de Nicanor Lara Faguas se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

"En virtud de las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega la revocatoria pedida y, a la vez, Declara que Vicente Lara Faguas, Luisa María Lara Faguas y Florentina María del Pilar Lara Faguas, en su carácter de hermanos de doble vínculo del causante Nicanor Lara Faguas, son herederos de éste, conjuntamente con la cónyuge sobreviviente Daisy María Tapper viuda de Lara, reconocida ya como heredera mediante resolución fechada el día 27 de enero de 1959.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario."

De acuerdo con la ley, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) por el término de diez (10) días y copias del

mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión los hagan valer dentro del término de ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 5670
(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Barú, al público,

HACE SABER:

Que la señora Elsa Guerra de Herrera, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, portadora de la cédula de identidad personal número diez treintidós (10-32) y Luis Antonio Guerra, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de la Concepción, de tránsito en Armuelles, y portador de la cédula de identidad personal número diez y ocho quinientos setentidós (18-572), han solicitado a esta Alcaldía Municipal título de plena propiedad, prodiviso, sobre un lote de terreno de propiedad municipal, ubicado en el Barrio Nacional de esta Ciudad y alindado en la siguiente forma. Norte, con lote de terreno municipal N° 12 de la Manzana N° 14; Sur, con calle Tomás Armuelles; Este, con la Avenida Malecón y Oeste, con lote de terreno municipal N° 13 de la misma Manzana. El mencionado lote de terreno corresponde al número catorce (14) de la Manzana número catorce (14), plano oficial de la municipalidad, y tiene una capacidad superficial total de doscientos veintiséis con doce centímetros de metro cuadrado (226.0012 m2).

En el lote o solar descrito está edificada una casa de madera, techada con zinc acanalado y bases de cemento.

En cumplimiento del Acuerdo N° 13 de 24 de abril de 1958, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal por quince (15) días hábiles, hoy 10 de abril de 1959, a las ocho de la mañana (8.00 a.m.). Se le entregan copias a los interesados para su publicación en la Gaceta Oficial y la prensa.

Armuelles, 10 de abril de 1959.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

L. 2123
(Única publicación)

M. BEITIA JR.

J. L. González.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Barú, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Tribaldos Jr., hablando en nombre y representación de la Compañía de Espectáculos, S. A., en su condición de Presidente, domiciliado en la ciudad de David, de tránsito en Armuelles, ha solicitado a esta Alcaldía Municipal Título de Plena Propiedad, sobre tres (3) lotes de terreno municipales, ubicados en el Barrio Nacional de esta ciudad y alindados en la siguiente forma: Norte, con lotes de terreno Municipales Nos. 7 y 8 de la Manzana N° 13; Sur, con lote de terreno Municipales Nos. 11 y 12 de la citada Manzana; Este, con la Avenida Malecón y Oeste, con la Avenida Tres de Noviembre. El mencionado globo de tierra se identifica con los números 9 y 10 de la Manzana N° Trece (13). Plano Oficial de la Municipalidad y cuentan con una capacidad superficial de trescientos ochenta con sesenta y cinco centímetros de metro cuadrado (380.0065 m2). El lote de terreno corresponde al N° 10 de la Manzana N° diez y nueve (19) y se encuentra alindado en la siguiente forma: Norte, con lote de terreno Municipal N° 8 de la misma Manzana; Sur, con lote de terreno Municipal N° 12 de la citada Manzana; Este, con la Avenida Malecón y Oeste, con lote de terreno Municipal N° 11 de la citada Manzana y tiene una superficie total de trescientos diez y seis con cincuenta y cinco centímetros de metro cuadrado (316.0055 m2).

En los lotes o solares descritos hay construidas dos casas de madera, techadas con zinc acanalado y con bases de cemento.

En cumplimiento del Acuerdo N° 13 de 24 de abril de 1958, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal por quince (15) días hábiles, hoy 10 de abril de 1959, a las ocho de la mañana 8:00 a.m.

Se le entregan copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y la prensa.

Armuelles, 10 de abril de 1959.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

L. 1982

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Jaime García del Cid, panameño, mayor de edad, vecino del Distrito de Bugaba, y la señora Benilda García de Chatham, mujer, casada, vecina de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 47-84541, por medio de su apoderado especial Licenciado Olmedo D. Miranda, solicitan que se les adjudique definitivamente en propiedad, dos lotes de terreno, ubicados en el Distrito de Bugaba, los que se describen así: Lote número A, con una superficie de ciento cuarenta y cinco hectáreas y cinco mil cien metros cuadrados (145 Hect. y 5,100 m.c.) con los siguientes linderos: Norte, con Horacio Moreno y Noé del Cid; Sur, Quebrada Grande y Octavisa del Cid; Este, con Fernando Berroa y terrenos nacionales, y Oeste, con el Río Colorado. Lote B, con una superficie de diez y nueve hectáreas y seis mil cincuenta metros cuadrados (19 Hect. y 6,050 m.c.) con los siguientes linderos: Norte, con Juan Prado; Sur, con Benilda García y Jaime García del Cid; Este, con Ceferino Castillo, Oeste, con Horacio Moreno.

Y, para notificar a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Rentas Internas, por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba (por el mismo término) y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez, en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 13 de abril de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 10148

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Barú, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ida Alemán de Cornejo, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, residente en la ciudad de Panamá, de tránsito en Armuelles, ha solicitado a esta Alcaldía Municipal título de plena propiedad, sobre un lote de terreno de propiedad municipal, ubicado en el Barrio Nacional de esta Ciudad y alinderado en la siguiente forma: Norte: con lote de terreno municipal N° 1 de la Manzana número diez y nueve (19), Sur: con lote de terreno municipal N° 5 de la misma Manzana, Este: con lote de terreno municipal N° 2 de la citada Manzana y Oeste: con parte del lote de terreno municipal N° 3 de la misma Manzana. El mencionado lote de terreno se identifica con el número (3) de la Manzana N° diez y nueve (19), plano oficial de la municipalidad y tiene una capacidad superficial total de ciento veintitrés metros cincuenta centímetros de metro cuadrado (123.0050 m2).

En el predio o solar descrito hay construida una casa de madera, con bases de cemento y techada con zinc acanalado.

En cumplimiento del Acuerdo N° 13 de 24 de abril de 1958, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por quince (15) días hábiles, hoy 10 de abril de 1959, a las ocho de la mañana (8.00 a.m.). Se le entregan copias a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial y la prensa.

Armuelles, 10 de abril de 1959.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

L. 2124

(Única publicación)

M. BEITIA JR.

J. L. González.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde titular del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Sinforiana Martínez, con solicitud de Cédula de Identidad Personal N°..... ha solicitado para ella, la adjudicación por compra, de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de trescientos ochenta metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (380.40 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Terreno ocupado por Martina Muñoz y mide trece metros con noventa y seis centímetros (13.96 m.).

Sur: Calle municipal en proyecto y mide quince metros con cero siete centímetros (15.07 m.).

Este: Terreno ocupado por Petra de García y mide en línea quebrada treintidos metros con cuarenta y un centímetros (32.41 m.).

Oeste: Callejón Municipal y mide veinticuatro metros con diecisiete centímetros (24.17 m.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles (30) y copia del mismo se le entrega a la peticionaria para que lo haga publicar, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

La Secretaria,

L. 1991

(Única publicación)

J. A. RICORD.

C. E. de Saucedo.

EDICTO NUMERO 44

El suscrito Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Luis M. Cornejo Sáenz, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, denominado "Chacabuco N° 3", de una extensión superficial de veintisiete hectáreas con tres mil metros cuadrados (27 Hect. 3.000 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales.

Sur: tierras nacionales.

Este: el peticionario.

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del C. Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

El Oficial de Tierras,

L. 2089

(Única publicación)

TEMISTOCLES CHANIS.

Dalys R. de Medina.